

CAPITULO I

Naturaleza, funciones específicas y denominación de la Cofradía

PREAMBULO

«En el nombre de Dios Todopoderoso y de su Santísima Madre Dolorosa, para mejor culto de Nuestra Señora de la Piedad y de la Caridad y esplendor de su Cofradía establecida en esta Ciudad. Amen».

ARTICULO 1.º - La Cofradía, cuyo título encabeza estas reglas, nace a la luz del día 4 de Diciembre de 1949, bajo el título de «Nuestra Señora de la Piedad y de la Caridad», siendo sus fundadores los siguientes señores: D. José Rogel Martínez (Hermano Mayor); D. Fulgencio Martínez García (Secretario); D. Roberto Liza Aniorte (Vice-Secretario); D. Antonio Ruiz Cayuelas (Contador); D. Francisco Torres Sánchez (Tesorero) y D. Fernando Corrales García, D. Agustín Pineda Soler, D. Fernando Ruiz Santos, D. Diego Garijo Palacios, D. Gabriel Soler Benitez, D. Juan Manuel Novo, D. José Marín Gabaldón, D. Vicente García Sanmartín, D. José-Luis Rodríguez Martínez, como Comisarios Generales o Mayordomos.

Art. 2.º - Se constituye esta Cofradía canónicamente en la Iglesia Parroquial de San Juan Bautista, con un carácter eminentemente religioso que se ha de conservar impoluto mientras exista y cumpliendo mediante palabra formal todos sus Hermanos, con los preceptos de la Santa Iglesia Católica, Apostólica y Romana.

Art. 3.º - En la mencionada Parroquia de San Juan Bautista, tendrá su altar propio la Titular de esta Cofradía, en donde se dedicará al culto y venerará dicha imagen.

Art. 4.º - La Hermandad se propone la exaltación y el culto público a su Titular, especialmente durante la Semana Santa, por medio de desfiles procesionales, via-crucis públicos, conferencias cuaresmales y todos aquellos actos de piedad y caridad, o de divulgación de fe que armonicen con sus fines, dedicando culto preferente al Santísimo Sacramento.

Art. 5.º - Para impulsar las procesiones de la semana Santa alicantina, se obliga a asistir con su cortejo y desfile (con verdadero espíritu de recogimiento piadoso y de penitencia) a los actos de desfile que se celebren en esta plaza, amparados bajo su titular Nuestra Señora de la Piedad y de la Caridad.

Art. 6.º - Además de comprometerse a sacar sus «pasos» en procesión en la fecha anteriormente indicada, se funda con un carácter puro de religiosidad; el de la caridad hacia el desvalido y amor al prójimo, y, a tal efecto, se compromete solemnemente a dedicar parte de sus ingresos y todos los meses, en la ayuda de los enfermos y pobres necesitados de esta barriada. En cumplimiento a esto, se solicita entre los reunidos en su primera junta, la limosna de diez céntimos por cada uno de los que asisten, recaudándose con tal motivo la cantidad de una peseta con cincuenta céntimos, de cuya suma se entrega la mitad a un pobre



y como ejemplo a seguir en lo futuro.

Humildad, Pobreza y Caridad, serán los lemas a seguir, bajo cuyo estandarte se agrupan sus Hermandades.

CAPITULO II

De los Hermanos Cofrades

Art. 7.º - Serán admitidas todas las personas de ambos sexos y de cualquier edad que quieran inscribirse como cofrades, siempre que reunan las circunstancias apetecibles de ser celosos y capaces de sostener el culto de la efigie, sufragios a nuestros hermanos difuntos y cumplan los requisitos y obligaciones que se fijan en estos Estatutos.

Art. 8.º - Para ingresar en la Hermandad, es condición precisa e indispensable, ser presentado por un Hermano Cofrade, que el Sr. Capellán dé su conformidad, visto bueno o beneplácito y que sea aprobada su admisión por la Junta Directiva o Mesa de la Cofradía. Para ello, deberá de solicitar su admisión, por escrito, llenando los impresos que al efecto se le facilitarán y especificando si aspira a ser Hermano de Patente o Hermano Protector, acreditando ser católico práctico y gozar de buena fama.

Art. 9.º - Los hermanos serán, a su elección, de dos clases y conforme queda expuesto anteriormente, a saber: Hermanos de Patente y Hermanos Protectores. Unos y otros satisfarán a la Cofradía en concepto de cuota mensual la cantidad de cinco pesetas.

Art. 10.º - Se comprenderán bajo la denominación de Hermanos de Patente, además de todos los hermanos que actualmente integran la Cofradía, todos los cofrades varones mayores de edad que a su ingreso en la Cofradía o después, soliciten sea expedida patente a su favor y abonen por derechos de la misma la cantidad de cinco pesetas como mínimo. Las señoras y señoritas pagarán una cuota de dos pesetas y recibirán patente gratuita.

Art. 11.º - A la Cofradía podrán pertenecer mujeres al objeto de lucrar las indulgencias y gracias espirituales concedidas a los cofrades, con la obligación de concurrir a los actos piadosos organizados por la Asociación, cuidando del arreglo y adorno del altar de la Titular donde se venere, bajo la dirección de su Mayordomo.

Art. 12.º - En ningún caso podrán asistir a los desfiles procesionales mezcladas con los hombres en que éstos vistan túnica y capirote.

Art. 13.º - En su día y formando procesión aparte, en donde no figure ningún hombre, podrán salir en procesión, formando agrupación y con otro titular, tocandose con mantilla y teja como adorno seglar.

Art. 14.º - Las cantidades que se recauden por derechos de patente y cuotas mensuales de todos los hermanos, ingresarán en el fondo general de la Cofradía a cuya única denominación quedan sujetas las existencias que en la actualidad hayan en Caja y los ingresos que en lo sucesivo puedan haber en la misma.

Art. 15.º - Además de la cuota mensual establecida por el artículo 9.º y 10.º, contribuirá cada hermano con el minimum de una peseta anual para el Septenario que debe celebrarse a la imagen todos los años en



la iglesia parroquial de San Juan Bautista, donde se encuentra su altar. Dicho acto religioso dará principio siete días antes de su festividad.

Art. 16.º - Los Hermanos de Patente son los únicos que tienen voz y voto en las Juntas o Cabildos Generales que la Cofradía celebre y únicos que pueden desempeñar cargos en la Junta Directiva.

Art. 17.º - Los Hermanos Protectores, son los que limitan su actividad propiamente, a vestir la túnica penitencial en sus cortejos de desfile y participan en todos los actos piadosos de la misma, contribuyendo con su aportación económica o personal al mayor realce piadoso con que se funda.

Art. 18.º - Los Hermanos Protectores podrán ser de dos clases; Generales de la Hermandad y específicos de cada uno de los «Pasos» que figuren en su desfile, tanto personas físicas, como entidades o corporaciones, ora de la Ciudad, como de familias vinculadas o simpatizantes con la Hermandad o Parroquia donde se venerará la efigie de su titular.

A aquellas entidades, corporaciones, familias y personas que contribuyan en forma destacada al engrandecimiento de la Cofradía en su exaltación a Nuestra Señora de la Piedad y de la Caridad y siempre que lo hagan desinteresadamente, sin crear a su alrededor una aureola falsa de bienhechor, que lo dore ante la opinión pública, se le podrá conceder el título de Hermano de Honor.

CAPITULO III

De las Agrupaciones

Art. 19.º - Con objeto de que las procesiones se efectúen con la solemnidad y lucimiento que dichos actos merecen, se distribuirán, voluntariamente, los hermanos, en tantas agrupaciones como pasos constituyan la procesión principal. Estas agrupaciones no podrán ostentar nombre que pueda confundirlas con la Cofradía de que forman parte y tendrán por principal misión costear los gastos de su tercio y trono, siendo de cuenta de la Cofradía las mejoras que en éstos se introduzcan.

Si por poseer medios suficientes alguna Agrupación deseara introducir reformas o mejoras, deberá proponerlo a la Junta Directiva y ésta decidirá después el informe de su Junta de Arte religioso.

Estas agrupaciones podrán formar su junta directiva para adoptar sus decisiones, que estarán sometidas en todo a la general y, sin cuyo reconocimiento y aprobación, no tendrán validez.

CAPITULO IV

De los actos que obligatoriamente ha de organizar la Cofradía

Art. 20.º - El acto primordial de la Cofradía lo constituye el desfile penitencial durante la Semana de



Pasión (y en el día que la Junta de Hermandades de esta ciudad designe), atendiendo cumplidamente estos actos tan religiosos que al paso que manifiestan los padecimientos de Jesús y su Madre Dolorosa en aquellos días de amargura, honrarán la memoria de sus hermanos difuntos, los que animados de un ferviente celo fundan dicha Cofradía y de los que en épocas venideras no omitirán sacrificios para efectuarlas.

El arreglo de dicha procesión constará en manuales que obrarán en poder de la Cofradía y los cuales serán formados según Estatutos que más adelante se someterán a superior aprobación.

Art. 21.º - Su desfile partirá desde la iglesia parroquial de San Juan Bautista, de la barriada de este mismo nombre (Benalúa) que recorrerá las calles que en itinerario se le señale regresando una vez finalizado éste a su origen.

Art. 22.º - Como la imagen de su titular se venerará en dicha parroquia y en el altar que se le instale en su día y a tal efecto, todos los años se celebrará un vía-crucis público, que partiendo de su domicilio canónico y con su titular al frente, recorrerá las calles de la barriada, al objeto de que los feligreses de la misma se sumen a él, finalizando éste en su templo, postrándose todo el pueblo a los pies de Nuestra Señora de la Piedad y de la Caridad en acción de gracias y protección.

Art. 23.º - Además de la procesión de Semana Santa y vía-crucis reseñados, celebrará y organizará la Cofradía los actos siguientes:

1.º Reparto mensual de limosnas a los pobres de la parroquia, que serán entregadas conforme se establezca, a las Congregaciones de San Vicente de Paul, Acción Católica, Hijas de María y al señor cura de la parroquia, para que a su buen criterio las haga llegar a su destino.

2.º - Septenario a Nuestra Señora de la Piedad y de la Caridad, con comunión general el día de viernes de Dolores con función religiosa y besamanos por la tarde.

3.º - Rendirá culto especial al Santísimo Sacramento, cooperando a los cultos que en su loor se organicen y organizando entre los hermanos cofrades que lo deseen, turnos de adoración en las cuarenta horas, tomando parte en festividades análogas, asistiendo en Corporación a la procesión del Corpus Parroquial y cuando algún hermano cofrade requiera el Viático se le llevará de acuerdo con el señor Capellán de la Cofradía en la forma más solemne posible.

4.º - En el mes de Noviembre de cada año, la Cofradía organizará un funeral por los hermanos cofrades difuntos.

5.º - Por esta Cofradía y por cuenta del fondo general se celebrará en sufragio de cada hermano que fallezca un funeral con vigilia y ante el altar de su Titular. Los pormenores de estos actos religiosos los determinará la Directiva de acuerdo con el señor Capellán.

6.º - Cuando fallezca un hermano, los parientes o albaceas lo pondrán en conocimiento del Hermano Mayor para que disponga lo necesario y avise a los Hermanos para su asistencia al entierro, a cuyo efecto habrá un paño azul eléctrico de pana o terciopelo, festoneado con galón plateado y en cuyo centro del paño irá bordado el emblema de la Cofradía. El camarero (que será el encargado de su custodia) cuidará de hacerlo llegar a la casa mortuoria al objeto de que se coloque encima del féretro como distintivo de la Cofradía de Nuestra Señora de la Piedad y de la Caridad

Cofradía, asistiendo a los entierros el Capellán de la misma.

CAPITULO V

De la túnica y distintivos

Art. 24.º - En los desfiles procesionales, los hermanos cofrades vestirán túnica y capirote, sandalia y guantes. Para el tercio de Nuestra Señora de la Piedad y de la Caridad será en los colores siguientes: túnica y capirote en azul eléctrico con cingulo blanco. Llevarán sobre la túnica una capa en color blanco y en ella, en la parte correspondiente a la caída del hombro izquierdo, llevará bordado en hilillo de plata, sobre fondo azul, el emblema de la Cofradía. La sandalia o zapatilla será en negro y el guante blanco.

Art. 25.º - El emblema de la Cofradía consistirá en un círculo plateado, orlado por unos rayos solares al mismo color; en su centro campea una cruz con sudario y a su lado izquierdo y derecho, las iniciales V.P. (Virgen - Piedad) abrazando el todo una C (Caridad) todas en color azul, rematando el todo con una corona de espina color castaño oscuro.

Art. 26.º - Se crea como color distintivo de la Cofradía el color azul eléctrico. El emblema descrito será de uso exclusivo de todos los hermanos y se llevará pendiente de un cordón de hilillo plateado y trenzado, que rodeará el cuello, luciéndose éste en todos los desfiles. En los componentes de la Mesa, los rayos solares del emblema serán de color oro y cordón de que pende, de este mismo color y para diferenciar los cargos se llevarán uno, dos otros pasadores de este mismo color.

Art. 27.º - Para los actos de piedad que no requieran vesta, podrán los cofrades llevar un cordón plateado o dorado (según su rango cofrade) al cuello del que penderá el emblema de la Cofradía descrito en forma de medallón. Igualmente se podrá ostentar durante la vida ordinaria un botón o insignia que señale públicamente la condición de cofrade.

CAPITULO VI

De la Junta de Gobierno .- Su composición

Art. 28.º - La Junta de Gobierno es el órgano rector de la Hermandad. La Junta Directiva o Mesa de la Cofradía se compondrá del:

Hermano Mayor.

Capellán.

Comisarios Generales y Mayordomos.

Consiliarios o Hermanos de Oficio con derecho a las varas del palio.

Secretario General.



Vice-Secretario.
Tesorero del Fondo General.
Contador.
Guardaalmacén.
Archivero Cronista y
Camarero.

Art. 29.º - *Del Hermano Mayor*. Personificará y llevará en todo momento la representación y dirección suprema de la Cofradía; presidirá los Cabildos Generales y las Juntas Directivas que la misma celebre dirigiendo sus debates, cuidando de la ejecución de los acuerdos que adopten y autorizando con su firma las actas en que consten los acuerdos que se adopten; ordenará los pagos y resolverá los asuntos urgentes que surjan, siempre que para su ratificación de cuenta a la Junta Directiva en la primera reunión que se celebre y realizará cuantas gestiones estime convenientes para el mayor esplendor de la Hermandad y mejor cumplimiento de sus fines. En los debates y en caso de empate, decidirá con su voto.

Art. 30.º - *Del Capellán*. Tendrá a su cargo la alta dirección religiosa de la Hermandad en todas sus manifestaciones, pudiendo anular o suspender los acuerdos que se opondan a la religión o disciplina.

Art. 31.º - *De los Comisarios Generales o Mayordomos*. Los Comisarios Generales o Mayordomos auxiliarán al Hermano Mayor en el desempeño de su cargo y cumplirán bien y fielmente las comisiones para que aquél les designe; sustituyéndole por orden de nombramiento en los casos de ausencia y enfermedad o vacante por renuncia.

Asimismo serán los encargados de dirigir y organizar los desfiles procesionales, cuidando del ornato y conservación de los pasos, altares e imágenes de sus santos.

Art. 32.º - *De los Consiliarios o Hermanos de Oficio*. Sustituirán por orden de nombramiento a los Comisarios Generales en el caso en que debiendo sustituir al Hermano Mayor no hubiese ninguno disponible por cualquier causa y auxiliarán a la Directiva toda en el mejor desempeño de sus funciones. Auxiliarán al señor Capellán en todo lo concerniente a Culto y funciones religiosas de la Cofradía.

Art. 33.º - *Del Secretario General*. Dará fe de cuantos actos y reuniones celebre la Cofradía; llevará un libro en el que hará constar los acuerdos de los Cabildos generales y otro para los de Juntas Directivas y será el encargado de la correspondencia de la Cofradía, llevando además un libro que estará de acuerdo con el del Contador, en donde se anotarán los Hermanos de Patente y otro para los Hermanos Protectores; convocará a las reuniones y juntas cuando el Hermano Mayor le ordene y desempeñará todas las funciones específicas y connaturales a este cargo.

Art. 34.º - *Del Vice-Secretario*. Será el encargado de sustituir al secretario en ausencia de éste y por la causa que sea, en todas sus obligaciones y cometidos.

Art. 35.º - *Del Tesorero*. Guardará y custodiará los caudales de la Hermandad, respondiendo de ella mediante la documentación correspondiente; cuidará de la recaudación de cuotas e ingresos, así como de su distribución y siguiendo las disposiciones del Hermano Mayor, como ordenador de pagos y previa intervención del Contador, realizando por último cuantas funciones sean específicas de su cargo.

Art. 36.º - *Del Contador*. Será obligación de éste todo lo concerniente a la contabilidad que debe llevar la Cofradía y llevará además un libro registro de hermanos en donde se hará constar por meses las altas

y bajas que ocurran.

Art. 37.º - *Del guardaalmacén de material.* Tendrán a su cargo todo lo referente a tronos, cruces y estandartes, todo lo cual recibirá y entregará por inventario detallado.

Art. 38.º - *Del Guardaalmacén de vestuario.* Tendrá a su cargo todo lo referente a ropas. Llevará un inventario en el que constará cuanto existe sin atención determinada y recibirá de las Agrupaciones, al terminar la recogida de la procesión, relación de cuantos elementos queden guardados en poder de las mismas, referentes a tercios, músicas, banderas, etc., etc.

Art. 39.º - *Del Guardaalmacén de electricidad.* Tendrá a su cargo los cables portacirios y bombillas que recibirá y entregará por inventario detallado.

Art. 40.º - *Del archivero cronista.* Tendrá a su cargo cuantos documentos se relacionen con la vida pasada y presente de la Cofradía y hará constar en documentos visados por el Hermano Mayor, la historia y valor del material existente, así como iniciar la historia de las nuevas adquisiciones y extractar los acuerdos de los Cabildos Generales que por su importancia lo merezcan y así se acuerden.

Art. 41.º - *Del Camarero.* Tendrá a su cargo el cuidado y conservación del altar de su Titular y de las demás imágenes y ropas que pertenezcan a éstas, todo lo cual recibirá por inventario detallado al tomar posesión de su cargo y entregará en igual forma al cesar en él.

Art. 42.º - Existirá, además, una Junta de Arte constituida por el Capellán, Archivero cronista y hermanos entendidos en arte, que tendrán por misión informar sobre cuantas reformas o mejoras someta a su consulta la Mesa. Podrá, además, llamar la atención de la Mesa sobre los anacronismos que pudieran observarse en lo existente, bien sean faltas artísticas o de aquellas que se opongan a la Liturgia o a la seriedad que requieren actos tan piadosos.

Tomará parte en las deliberaciones de la Mesa siempre que haya de tratarse de adquisiciones, reformas o constitución de nuevas Agrupaciones.

La mitad por lo menos de los miembros de la Junta Directiva, serán socios numerarios de Acción Católica.

CAPITULO VII

Funcionamiento de la Junta Directiva o Mesa

Art. 43.º - La Junta Directiva de la Hermandad se reunirá obligatoriamente, por lo menos, una vez al mes y a ser posible en día fijado, pero podrá también reunirse cuantas veces sea pertinente y necesario.

Art. 44.º - La asistencia a estas Juntas será obligatoria, salvo falta justificada. En caso contrario, será sancionada su no asistencia con un voto de censura, dando lugar a tres faltas consecutivas la baja inmediata del cargo que ostentare en la Mesa.

Art. 45.º - Todos los Directivos tendrán en las Juntas, reuniones y cabildos que se celebren, voz y voto, siendo las votaciones nominales y decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Hermano Mayor.

Art. 46.º - Para que la Junta pueda constituirse y tener validez sus acuerdos, será precisa la concurren-



cia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, o con el número de ellos que asistan, en segunda, que será después de transcurrida media hora de la fijada en la citación o fecha fija convenida de antemano.

Art. 47.º - Serán atribuciones propias de la Junta Directiva o Mesa, la ejecución de los acuerdos que adopte el Cabildo General, la preparación de los asuntos que ésta deba conocer y la dirección de la Cofradía en aquello que no sea de la especial incumbencia de la General.

Art. 48.º - El mandato de la Junta de Gobierno o Directiva será por dos años, pero cada anualidad se renovará por mitad el número de sus cargos, siendo inamovibles durante dicho periodo. Caso de dimisión, traslado, enfermedad o causas análogas de un directivo, le sustituirá en sus funciones el que jerárquicamente le suceda, hasta que en Cabildo General se provea el cargo que desempeñaba el que causó baja.

Art. 49.º - Esta Hermandad deberá rendir cuentas de su gestión anualmente al Reverendísimo Ordinario de la Diócesis y asimismo cumplirá con la obligación común a todas las Cofradías, de asistir una representación de la misma a la procesión del Santísimo Corpus Christy.

Art. 50.º - La Cofradía deberá de celebrar su Cabildo General (al cual asistirán todos sus hermanos) con anticipación a la época del septenario de Nuestra Señora de la Piedad y de la Caridad, para tratar en él sobre este particular y determinar lo más conforme a su sujeción y con arreglo a los fondos que se recauden de los hermanos y fieles, a quienes deberá invitarse, sin que se puedan distraer cantidades algunas para este objeto del Fondo General de la Cofradía, por hallarse establecida para el mismo una recaudación especial, según lo señalado en el artículo número 5. En este mismo Cabildo General y sometido a aprobación el capítulo de Cuentas Generales, se decidirá por aclamación, la salida o no en procesión del cortejo de la Cofradía y en las fechas de Semana Santa.

Art. 51.º - Con toda preferencia, se celebrará otro Cabildo General en el domingo próximo inmediato al de Pascua de Resurrección, para tratar de Cuentas Generales y elección de cargos que deban ser elegidos.

Art. 52.º - Con carácter extraordinario podrá la Hermandad constituirse en Cabildo extraordinario general, siempre que lo soliciten, por lo menos, cincuenta hermanos cofrades de Patente.

Art. 53.º - Serán atribuciones de la Junta Directiva, la reforma, modificación e interpretación de los estatutos, aprobación de reglamentos, transmisión de bienes, renovación de elección de cargos directivos y otros que por su transcendencia deba conocer.

Art. 54.º - Para la renovación de los cargos que hayan de proveerse, cada anualidad propondrán en el Cabildo General citado en el artículo 51, a cuales hayan correspondido la renovación, proponiendo las personas que a su juicio y previa aprobación del Capellán puedan ser elegidos. Una vez votados por este Cabildo se someterá el acuerdo a la suprema decisión del Ilustrísimo y Reverendísimo señor Obispo de la Diócesis.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes siendo la votación secreta o pudiendo convertirse en nominal siempre que así los soliciten la sexta parte de los concurrentes.

CAPITULO VIII

Faltas y ceses como cofrades

Art. 55.º - Serán causa de expulsión de la Hermandad:

- 1.º Demostrar en el acto del desfile de su cortejo por las calles, poco espíritu de religiosidad y penitencia, creyendo, en su mal pensar, que el santo desfile constituye un festejo de los de tantos y al cual asiste en plan de lucimiento o pasatiempo.
- 2.º Hablar (aunque lo haga en voz queda) durante el desfile y siempre que esta acción no se producida por causa imperiosa o de indisposición.
- 3.º Volver la cabeza para mirar a las aceras o balcones donde se encuentre estacionado el público que presencia el paso del cortejo.
- 4.º Obsequiar con golosinas, artículos, estampas o cosas análogas durante el desfile, a las personas conocidas que hallare en el recorrido.
- 5.º Presentarse a la hora señalada para el desfile en mal estado de suciedad o decoro contra su persona o pudiera repercutir en los demás hermanos.
- 6.º Todas aquellas faltas enumeradas en los anteriores apartados, serán castigadas en el acto y sin apelación posible, quedando a cargo del Mayordomo o Comisario del Tercio su aplicación, que procederá a la expulsión del cofrade del cortejo y por consiguiente, de la Cofradía, dando cuenta de su decisión y una vez terminado el desfile a la Junta Directiva, quien aprobará su decisión.
- 7.º Observar mala conducta a juicio del señor Capellán y Junta Directiva; realizar actos indignos vistiendo la túnica u ostentando cualquiera de sus distintivos, pertenecer a asociaciones cuyos programas o tendencias, no sean conformes con el espíritu de la iglesia Católica o contra el estado; no abonar mensualmente sus cuotas, toda vez que con ello, priva a los pobres de la parte que le corresponda en limosna.
- 8.º Todas aquellas similares que a juicio del señor Capellán y Junta Directiva, hagan precisa la separación de algún o algunos cofrades.
- 9.º El incumplimiento de los preceptuado en el artículo número 2 de estos Estatutos.

CAPITULO IX

De los cagos honoríficos

Art. 56.º - La Cofradía podrá tener un Presidente de Honor, cuyo cargo podrá ser ofrecido al Jefe del Estado español, si se digna aceptarlo.



Art. 57.º - Asimismo figurarán como Hermanos Mayores Honorarios, los Excelentísimos señores Gobernador Civil de la Provincia y Jefe Provincial del movimiento; Excelentísimo señor General Gobernador Militar de la Plaza, Ilustrísimo señor Obispo de la Diócesis; Ilustrísimos señores Comandante Militar de Marina y del Regimiento de Infantería de San Fernando número 11; señor Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento; señor Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial y otras personalidades que por sus cargos pudieran serlo, y se dignasen aceptarlos.

Art. 58.º - Las personas que desempeñen los cargos honoríficos que en los artículos anteriores se relacionan, presidirán los desfiles penitenciales y los actos que la Cofradía organice y a los que asistan en el lugar que les sea señalado por la Junta Directiva.

Art. 59.º - Para la imagen de Nuestra Señora de la Piedad y de la Caridad, la Hermandad tendrá una Camarera de Honor, cuyo cargo se ofrecerá a una señora o señorita que por su relevante personalidad merezca tal distinguido y siempre a juicio y a propuesta de la Directiva.

CAPITULO X

De la disolución de la Cofradía

Art. 60.º - Como adición al Capítulo anterior, también y vinculada a la titular, designará la Cofradía dos Camareras Mayores y dos Hermanas Mayores.

Las Camareras y Hermanas Mayores ocuparán lugar destacado en todas las manifestaciones de culto externo que celebre la Cofradía en honor de su titular, pero siempre separadas de los hombres que asistan a ésta.

Art. 61.º - Caso de disolución de la Hermandad, los fondos remanentes, efectos, imágenes, etc., etc., quedarán a disposición del Reverendísimo Ordinario de la Diócesis, quien los destinará, en la Parroquia de San Juan Bautista, de Benalúa, a fines similares u otros que tuviere por conveniente.

Art. 62.º - Estos Estatutos se remiten a la Autoridad Eclesiástica para su aprobación, obtenida la cual se imprimirán y distribuirán entre los Hermanos Cofrades para su cumplimiento y observancia.

Alicante para Orihuela, a 15 de Julio de 1951

V.º B.º

El Hermano Mayor,

José Rogel Martínez

El Secretario General,

Manuel Píera Marhuenda